

Secretaria: A despacho de la señora juez, las constancias de envío de las notificaciones del contenido del auto admisorio a los demandados determinados, también se informa que venció el termino de emplazamiento a los herederos indeterminados de Carlos Alberto Castañeda Bernal.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 919

Santiago de Cali, mayo dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ARACELLY ESCOBAR GUERRERO
DDO: HROS DE CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA BERNAL
76001-31-10004-2022-00076-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

1.- Requerir a la parte demandante para que aporte al proceso la certificación que acredite la recepción de los correos electrónicos enviados a los demandados determinados, las cuales podrán obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología; todo ello con el propósito de establecer con certeza la fecha de inicio y finalización del término de traslado para contestar la demanda (artículo 8º del decreto 806 de 2020).

2.- Designar como curador ad litem de los herederos indeterminados de Carlos Alberto Castañeda Bernal a la auxiliar de la justicia: abogada Alba Nidia Reyes Reyes, teléfonos 8843757 y 3154123179, correo electrónico nidiareyes21@yahoo.es

La designada ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento será de forzosa aceptación (artículo 48 del CGP). Por secretaria comuníquesele la designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, mayo 17 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99f7bb7343d25fba42833ff6ae235069601de8d17a8eb8e272726ca6f3ab2086
Documento generado en 16/05/2022 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>